

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 9 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00996-00

Cumplidas las exigencias legales, en especial las previstas en la Ley 56 de 1981 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía , DUR nro.1073 de 2015, el Juzgado ADMITE la anterior demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE, con fines de utilidad pública, instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** en contra de **ROJAS ROBERTO O. RUPERTO, ROJAS MARÍA SAGRARIO** y **RITMA EMMA SERRANO DE GONZÁLEZ**.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de (3) días y notifíquese este auto en legal forma conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Cítense a *Gloria Inés Gaona Mesa* y *Luis Enrique Pérez Ramos*, para que integren el litisconsorcio necesario por pasiva, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., toda vez que de acuerdo al certificado de tradición del bien objeto de servidumbre, ostentan la calidad de propietarios del mismo. Notifíquese de forma personal concediéndole el mismo término para comparecer dispuesto para la parte demandada.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. **315-4957**, comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y

PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (cfr. art. 2.2.3.7.5.3. núm. 1 del Decreto 1073 de 2015. **Oficiese.**

En atención a la declaración de la pandemia generada por la propagación del Covid-19 y la expedición del Decreto 798 de 2020, con fundamento en el precepto 7º de la referida norma, que modificó el canon 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio objeto de la acción y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Por secretaría líbrese **OFICIO** con destino al Inspector de Policía de Puente Nacional –Santander, en el que se indique la decisión aquí adoptada y expídase copia autentica de la presente decisión al actor. Se precisa que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar la autorización para la ejecución del proyecto.

Obre en autos el título judicial constituido por la parte actora a favor de este despacho, por concepto del valor estimado que por indemnización de perjuicios se calcula en el libelo (archivo 007 del expediente digital). Lo anterior de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía nro.1073 de 2015.

Se reconoce al abogado **Andrés Lombardo Vanegas Forero** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088962bacf361f23708f741a996fc99f85b25327e2a3f968135c2b6f0d074036

Documento generado en 09/02/2021 08:52:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**